



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	DECLARATIVO VERBAL - PAGO POR CONSIGNACION
Demandante:	RAMON ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ y OTRA
Demandando:	OSCAR ANTONIO JIMENEZ LOPEZ y OTROS
Radicado:	050013103001 2019 00629 00
Asunto:	CÚMPLASE LO RESULTO POR EL SUPERIOR, NO ACLARA AUTO

Que mediante auto del 13 de septiembre del año 2023 este despacho dispuso, no acceder de la medida cautelar decretada por el Juzgado Tercero Civil el Circuito de Medellín

Y frente a dicho auto la parte actora en el proceso de la referencia solicito aclaración de auto, insistiendo en que no esta en manos del despacho acceder o no a la medida cautelar decretada y que los dineros existentes en el proceso se encuentran en duda a quien corresponden.

Sea lo primero manifestar, **UNA VEZ MÁS** que dentro del proceso de la referencia no existen dineros a favor de los demandantes Ramón Alberto Álvarez Rodríguez (C.C. 71.677.169) y/o la sociedad continental de Canteras S.A.S. (NIT. 900.861.213), Toda vez que los depósitos judiciales existentes en el proceso correspondieron a los demandados de conformidad con Sentencia del 17 de julio del 2020 proferida por este despacho, en la cual se dispuso la entrega de la totalidad de los dineros existentes a los señores OSCAR ANTONIO JIMENEZ LOPEZ, MARTHA CECILIA VELEZ CORREA y OCTAVIO CORREA SOTO.

Así pues y en virtud de que la medida cautelar iba dirigida a decretar el embargo de los dineros que llegaren a corresponder al señor Ramón Alberto Álvarez Rodríguez (C.C. 71.677.169) y/o la sociedad Continental de Canteras S.A.S. (NIT. 900.861.213) dentro del proceso adelantado en este juzgado, habiéndose pagado ya la totalidad de los dineros existentes en el proceso, no existiendo más títulos diferentes a los ya entregados y encontrándose el proceso terminado desde la fecha de la sentencia a tras citada la cual se encuentra en firme, este despacho **NO** accedió a la medida solicitada **TODA VEZ QUE NO ERA PROCEDENTE.**

RESUELVE

PRIMERO: CÚMPLASE LO RESULTO POR EL SUPERIOR y en consecuencia se retoma la competencia del proceso de la referencia.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de aclaración y/o complementación del auto de 13 de septiembre de 2023.

TERCERO: Encontrándose terminado el proceso de la referencia se ORDENA su correspondiente archivo, procédase por secretaria a lo propio.

MC

